



Los archivos como entidades públicas en Cuba: un análisis desde su marco legal

Yorlis Delgado López¹

Recibido: 27 de septiembre de 2019 / Aceptado: 7 de diciembre de 2019

Resumen. Los Archivos son entidades públicas con una función social sumamente importante, pues conservan la documentación generada por un país, un territorio, una entidad, una disciplina científica, etc. En la actualidad estos objetivos se valoran más hacia la preservación de derechos de los ciudadanos o/y como garante de la gestión y la rendición de cuentas de la administración, independientemente de la edad del documento que preservan y de los criterios historicistas que al respecto se esgrimen. Esta realidad tiene un impacto sobre legislación que en el caso Cuba deviene desde el Siglo XVIII. El presente artículo pretende *evaluar la protección legal de los archivos en Cuba como entidades públicas del Gobierno desde una visión sistémica del tema*. Se obtiene un análisis actualizado sobre el tema; y se ahonda en cómo este bien jurídico (categorización asumida en el ensayo) ha sido visto en Cuba por la legislación archivística, desde la etapa colonial hasta la actualidad.

Palabras claves: Archivos; Entidades públicas; Protección jurídica; Legislación archivística; Cuba.

[en] The archives as public entities in Cuba: an analysis from its legal framework

Abstract. The Archives are public entities with an extremely important social function, since they retain the documentation generated by a country, a territory, an entity, a scientific discipline, etc. At present, these objectives are valued more towards the preservation of citizens' rights or / and as a guarantor of the management and accountability of the administration, regardless of the age of the document they preserve and the historicist criteria that are fencing This reality has an impact on legislation that in the case Cuba becomes since the 18th century. This article intends to evaluate the legal protection of archives in Cuba as public entities of the Government from a systemic vision of the subject. An updated analysis on the subject is obtained; and delves into how this legal good (categorization assumed in the essay) has been seen in Cuba by archival legislation, from the colonial stage to the present.

Keywords: Archives; Public entities; Legal protection; Archival legislation; Cuba.

Sumario. 1. Introducción. 2. Función de los Archivos en una sociedad moderna. 3. Antecedentes legislativos en materia de protección jurídica de los Archivos. 4. Disposición vigente para la

¹ Academia de Ciencias de Cuba. Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana. Universidad de La Habana.
E-mail: yorlis.delgado82@gmail.com

protección jurídica de los Archivos. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas. 7. Referencia legislativa.

Cómo citar: Delgado López, Y. (2019) Los archivos como entidades públicas en Cuba: un análisis desde su marco legal., en *Revista General de Información y Documentación* 29 (2), 503-525.

1. Introducción

En la época esclavista, el Estado inherente a ese periodo histórico, se percató de la importancia de la información contenida en los documentos y creó los Archivos. Gigantescos depósitos que agrupaban abundantes masas documentales y devinieron en las más grandes riquezas informacionales de la época: primero, con serias restricciones al acceso; luego, con un espíritu que privilegió su socialización en aras de compartir sus conocimientos para interpretar y relacionar diferentes fenómenos sociales.

Un acercamiento conceptual permite apreciar la existencia de una disquisición teórica entre dos acepciones del vocablo: una considera al archivo como conjunto orgánico de documentos; la otra, como una entidad conservadora. La primera se desprende del concepto general de registro; mientras, la segunda, que se asume en el desarrollo de este ensayo, ve este bien, como una entidad pública con una función social servil de los documentos que conserva.

Queda evidente el carácter institucional del término, encargado de preservar los documentos y de facilitar el acceso a los mismos en cualquiera de sus etapas de vida. Es importante señalar que hoy se concibe que los archivos se encuentran en una etapa postcustodial², lo que implica un cambio en la misión de estas entidades hacia una vocación más de servicio a los públicos: es decir, en la actualidad un archivo existe porque hay una necesidad informativa (implícita o explícita) que implica la conservación de los documentos que este posee. Ella se entiende como la misión funcional más trascendental de dichas instituciones.

A las normas jurídicas, en este caso, les corresponde garantizar la protección jurídica integral del Archivo y del documento. Esta institución no solo vista como el archivo nacional o un archivo histórico, sino en cualquiera de las fases de vida del registro. (Delgado, 2018, p.11-12)

En Cuba, pequeña nación antillana en el Caribe latinoamericano, siempre existió en las agendas legislativas el mandato preservativo de sus archivos. De igual manera, por el sentido de pertenencia y de responsabilidad, se presume la función de preservar a ultranza los soportes como parte de la épica batalla que libran los archiveros desde épocas remotas.

Bajo esa premisa conceptual, este artículo pretende *evaluar la protección legal de los archivos en Cuba como entidades públicas del Gobierno desde una visión*

² La era "post-custodial" en Archivística es una doctrina muy moderna, que entre otras cuestiones plantea que los Archivos existen para "... preservar y organizar intelectualmente la información contenida en el archivo, disponiéndola de modo rápido y seguro para garantizar el acceso al usuario. Por consiguiente, actualmente los archivos se corresponden con las funciones de recuperar, organizar, controlar y servir la producción documental, facilitando su acceso y consulta.

sistémica del tema. Con este fin, los métodos científicos empleados fueron el teórico-jurídico, histórico-jurídico, analítico-jurídico y, como técnica, el análisis de documentos jurídicos que permitieron en esencia, fundamentar los presupuestos teóricos que sirven de base a la apropiada ordenación del régimen jurídico de los archivos.

2. Función de los Archivos en una sociedad moderna

La función social de los Archivos ha variado con el paso del tiempo, a pesar que en todas las épocas históricas han sido considerados instrumentos de poder por el valor de la información contenida en los documentos que custodian. Un ejemplo ilustrativo de ello es que en el Feudalismo era un privilegio de los decisores, de los altos funcionarios del clero y de los más poderosos señores feudales, acceder a los Archivos que, con rejas y cerrojos, protegían sus registros de los ciudadanos. Aunque algunos consideren otras razones para que la iglesia, entidad donde mayoritariamente existían estos, adoptara estas medidas, indudablemente había un trasfondo económico en tales restricciones. (Martin, 2009, p. 2-3)

Hace unas décadas era común que la sociedad viera a sus archivos con un enfoque cultural. Es indudable el valor de sus documentos como fuente primaria para la investigación científica de procesos y hechos históricos, sobre todo los históricos patrimoniales. Esta es la razón por lo que los historiadores de cualquier especialidad son los mayores defensores y aliados de los Archivos o sus mayores críticos cuando de políticas de acceso se trata. (Mancipe y Vargas, 2013, p. 109)

Además de los valores identitarios y culturales que emanan de ellos, su conformación como un producto comunicacional y la insólita composición de los mismos, son un vivo reflejo de las épocas de un país. Ello ha condicionado que en muchos países de Iberoamérica estas entidades se subordinen administrativamente a los organismos con un encargo estatal vinculado a la cultura³.

Desde la teoría, en la actualidad se ve al Archivo con una visión y concepto más amplio y racional. El carácter probatorio de sus documentos, su bien más importante, demuestra su papel asegurador en la gestión de cualquier entidad administrativa; imprescindible para lograr el control sobre los activos y demás recursos de una organización, para asegurar procesos y probar transacciones, por solo citar algunos ejemplos. (Mancipe y Vargas, 2013, p. 120-09)

Esto se une al carácter impositivo que tienen estas entidades como preservadoras de derechos, tanto de personas naturales como jurídicas. Un ciudadano común entiende el valor de estas entidades cuando requiere de uno de sus servicios en un trámite legal, y se percata que la preservación documental fue vital para su solución o no del mismo, pues probar la existencia de un ser humano, la propiedad sobre sus bienes materiales, la muerte y posteriores efectos, requiere de los servicios de estas instituciones de la memoria. (Heredia, 2007, p.77-87)

Las personas jurídicas, en cualquiera de sus variantes, aunque más

³ Ejemplos España, Ecuador, Chile por solo citar algunos.

familiarizadas con estas entidades, ven en ellas un resguardo y la prueba evidente del buen hacer o no, ajustado a la legislación de su territorio de residencia. Probar su existencia o personalidad y sus vínculos en el tráfico social y mercantil, así como la tenencia de bienes y su extinción, pasan por una generación documental.

En ese sentido, también la teoría reconoce su papel en la rendición de cuentas y por ende, su aporte a la transparencia administrativa, pues la única evidencia real y objetiva que queda del actuar vinculado a funcionarios son los registros generados o recibidos durante la gestión del mismo. Cualquier acto de corrupción, delictivo o de buen gobierno tendrá un reflejo documental y, por consecuente, el ulterior destino serán estas organizaciones (Mendoza, 2002, p. 23). Por esta razón, el movimiento generado a nivel mundial cuya función de proteger la información como un recurso vital para el ser humano, tiene en su mira a los Archivos como los mayores repositorios informacionales de cualquier país. (Nahabetián, 2010, p.35)

Teniendo en cuenta la subordinación de sus archivos, esta postura difiere en algunos países: en Estados Unidos, se adscriben directamente al Gobierno Federal; en Vietnam al Ministerio de Asuntos Internos; mientras que en Panamá lo hacen al Registro Público.

3. Antecedentes legislativos en materia de protección jurídica de los Archivos

En Cuba existen antecedentes relativos a la creación de algunos Archivos, como el caso de Santiago de Cuba en 1829 (Llaverias, 1949, p.31) sin embargo, no hay evidencias de que estos procedimientos hayan tenido un enfoque jurídico.

Con el propósito de dinamizar la información en torno a los antecedentes regulatorios acerca del tema en la Isla y flexibilizar su comprensión, se resumen los elementos más importantes en la tabla anexa a este artículo.

La primera disposición que llegó al archipiélago con el término Archivo fue en 1764. Fue la Real Cédula del 7 de octubre (Llaverias, 1949, p.3) que prohibió la extracción de los documentos archivados en las oficinas, por lo que se supone que para la época estas instituciones ya habían surgido.

No obstante, la constitución oficial y tutela jurídica de estas entidades inició realmente en 1840 cuando se emitió la Real Orden No. 531 que aprobó la propuesta de crear el Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba (Llaverias, 1949, p.35-43). La propuesta fundacional fue elevada por la Junta de esa organización a la metrópolis y María Cristina de Borbón, reina regente en esa época, la hizo efectiva en la fecha predicha.

La notificación a las autoridades de la Isla refería:

...q^e atendidos los muchos inconvenientes q^e. se ofrecen en esos países pa. La conservación de documentos antiguos, y otros papeles interesantes, se dispuso la organización de un archivo general, p^a. reunir y custodiar en él todos los expedientes

fenecidos del ramo de hacienda, y Junta de Fomento, pr. Lo respectivo á esa provincia, la de Cuba Pto. Principe... (Llaverias, 1949, p.35)⁴

Esta propuesta y la posterior orden ejecutiva se fundamentó por la desorganización y acumulación documental en dicha institución, lo que imposibilitaba encontrar documento cuando eran requeridos (Llaverias, 18949, p.35). Esta realidad impuso la necesidad de crear una entidad que se encargara de su posterior tratamiento y acceso.

Téngase en cuenta que los archivos nacen jurídicamente en la Real Hacienda, entidad de vocación financiera encargada de fiscalizar y controlar las arcas de la metrópoli en Cuba. Esto alude e induce al valor económico de los documentos y a la visión de que conservar los registros implicaría mayor control de los activos y la supremacía del poder de la información contenida en ellos.

El desarrollo lógico y la necesidad de unificar la documentación generada en el país trajo como consecuencias la aprobación de varios instrumentos jurídicos hasta llegar a la disolución total del Archivo General de la Real Hacienda y la creación, en su lugar, del Archivo General de la Isla Cuba. Decisión que se hizo efectiva a través de la Real Orden No. 11999 del 31 de octubre de 1857 (Llaverias, 1949, p.59). Se tomó toda la riqueza documental que hasta entonces tenía esta organización y se fundó el primer archivo histórico en Cuba. Su misión fue agrupar y conservar, para su posterior uso, toda la documentación que se considerase de valor histórico.

Por su parte, el Gobierno Militar instaurado en Cuba en el período comprendido entre 1898 y 1902 decidió en 1899, por intermedio de la Orden No. 167 (Llaverias, 1949, p.131), crear la plaza de Director y Conservador de Archivo en el Departamento de Estado y Gobernación, estableciendo las funciones que a partir de entonces cumpliría dicha figura.

En 1904, ya establecida la República, se emite el Decreto No. 386 (Decreto No. 386, 1904, p. 3) que cambió la denominación del Archivo General de la Isla de Cuba por la de Archivo Nacional. Esta disposición solo modificó la denominación de la institución pues siguió con los mismos objetivos. Dos años más tardes el Decreto No. 302 dispone el traslado de la sede del Archivo Nacional al edificio conocido por Cuartel de Artillería, en La Habana Vieja. (Decreto No. 302, 1906, p.2).

En 1909 se sanciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1909, p.5-6) que organiza jurídicamente a este ente. La norma no obvió al Archivo Nacional como parte de esas organizaciones, al establecer en su artículo 270 que sería una dependencia (con carácter de centro independiente) de la Dirección de Instrucción Pública y Bellas Artes. Esta regulación resulta interesante al ser la primera ocasión en la historia legislativa nacional que esta institución sale de una norma específica para entrar en una general.

El autor presume que el mayor impacto de esta normativa estuvo vinculado a la visibilidad del actuar de la institución con relevancia en el Poder Ejecutivo, pues de alguna manera algunos funcionarios descubrieron con su lectura, su existencia.

⁴ Se respeta ortografía y redacción de la época.

La Ley No. 6 de junio de 1942 no tuvo como objetivo fundamental establecer obligaciones o atribuciones sobre los Archivos, sino regulaciones sobre los documentos históricos (Ley No. 6, 1942, p.2-28). No obstante, se dispuso la construcción de un nuevo edificio para el Archivo Nacional que reuniera las condiciones de capacidad, seguridad requeridas en un establecimiento de esta índole y donde, además, se garantizara la debida prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 13. En los terrenos propiedad del Estado, donde están emplazadas las ruinosas edificaciones en que actualmente se hallan depositados los ricos fondos del Archivo Nacional de la república, el Gobierno de Cuba, previo concurso, construirá un edificio que reúna las condiciones de capacidad y seguridad requeridas para establecimientos de esta índole, el cual, además de ofrecer tales garantías, deberá quedar habilitado para que en él se atiendan cuantos servicios públicos se precise prestar, así como para exhibir, en local adecuado, los documentos, cartas geográficas, planos y cualquier otro material análogo que por los Gobiernos Extranjeros se⁵⁶ presente en la “Exposición Histórica y Cartográfica del Descubrimiento y Colonización de América”, de 1942. (Ley No. 6, 1942, p. 28)

Esta norma encierra una alta vocación hacia la función de servicio que se maneja hoy con mucha fuerza desde la teoría en Iberoamérica. Nótese su año de emisión y *“deberá quedar habilitado para que en él se atiendan cuantos servicios públicos se precise prestar”* (Ley No. 6, 1942, p. 26) y dará la medida de esta afirmación.

Además, la ley prevé las vías para obtener el financiamiento para lograr este fin. Dos años más tarde gracias a esta disposición y a la gestión de Joaquín Llaverías, entonces Director del Archivo Nacional, Cuba mostró al mundo una de las edificaciones más propicias para la preservación documental de la época. (Llaverías, 1949, p.90)

Luego estas normas fueron reglamentadas por el Decreto No. 1780 de junio de 1942 que creó el Consejo Director Permanente de los Archivos de la República de Cuba como órgano societario encargado de dirigir, inspeccionar y ordenar la ejecución de lo establecido por la Ley No. 6 de 1942 (Decreto No. 1780, 1942, p. 12).

En 1959 con la Revolución en el poder, se publicó la Ley No. 289 que disolvió el Consejo Director Permanente de los Archivos de la República de Cuba y traspasó todo su patrimonio a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación; confiriéndole carácter estatal a la actividad (Ley No. 289, 1959, p. 2).

La Ley No. 714 de enero de 1960 reguló orgánicamente el funcionamiento del Archivo Nacional y mantiene su subordinación a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación. Definió el Archivo Nacional como:

⁶ Joaquín Llaverías Martínez (1875-1956). Capitán del Ejército Libertador cubano. Dedicó 58 años de su vida a la labor de conservación, tratamiento y difusión de los documentos del Archivo Nacional, de ellos 35 a la dirección del mismo. Implementó las más avanzadas técnicas del momento en materia de indización y clasificación de los documentos, a partir de la experiencia internacional en función del acceso a la información.

ARTÍCULO 2. El Archivo Nacional funcionará como depósito de fondos documentales, como instituto técnico para la capacitación del personal de los Archivos Públicos de la Nación y como centro de investigación y de cultura histórica (Ley No. 714, 1960, p.1-2).

Además, definió sus funciones. Estableció la plantilla de esta institución y creó la Escuela Teórico Práctica de Archivonomía, adscrita al Archivo Nacional, destinada a la capacitación de los archiveros del país (Ley No. 714, 1960, p.8).

Esta norma solo mencionó el resto de los archivos administrativos existentes en el país y los que se crearán, en su artículo No. 20 indicando que debían transferir adecuadamente sus documentos al Archivo Nacional (Ley No. 714, 1960, p.18). No obstante, la aplicación de esta disposición permitió darse cuenta de la necesidad de replicar estas funciones en cada una de las provincias del país, surgiendo así la Red de Archivos Históricos.

En 1963 la Ley No. 1108 incorporó el Archivo Nacional de la República a la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de la República de Cuba. Esto se correspondía con una visión desde el concepto de Unidad de Ciencia y Técnica que se tenía de esta institución y que luego estuvo acorde al carácter global y científico de la praxis de la Gestión Documental. Esta disposición, además, facultó al organismo receptor para reorganizar el Archivo Nacional, traspasándole todos sus recursos humanos y materiales (Ley No. 1108, 1963, p.18-19). Esta colectividad junto a sus entidades en 1994 se denomina Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Cítma) a partir de la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado.

Luego de varios años de un impas jurídico en el tema archivo de emite el Decreto-Ley No. 221/2001, que, por su propia denominación, “De los Archivos de la República de Cuba”, extendió la tutela a todas las entidades de esta índole en el país. La primera gran misión que tuvo fue lograr una denominación al depósito nacional de documentos que a partir de entonces se llamó Archivo Nacional de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Archivo Nacional, actualmente adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ha sido conocido indistintamente como Archivo General de Real Hacienda, Archivo General de la Isla de Cuba, Archivo General, Archivos Nacionales y Archivo Nacional, indeterminación que impone la necesidad de precisar de manera exacta y completa la actual denominación de dicha dependencia. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.3).

Encargó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del patrocinio administrativo de los archivos y la Gestión Documental en sentido general. Se definió, desde el Derecho por primera vez el país, que se entendería por archivo y cada uno de las especificidades que tiene esta especie (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.4). Creó el Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba como un mecanismo de integración, que permite la protección y tratamiento del documento durante las tres etapas de su ciclo vital

(Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 200 p. 4), sin embargo, no aparece en el cuerpo legal una definición precisa de que se entendería por este sujeto dejando a su reglamentación este fin. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.1-12).

Estableció quienes integrarían este Sistema:

ARTICULO 3: Se crea el Sistema Nacional de Archivos integrado por el Archivo Nacional de la República de Cuba y por los archivos históricos, los centrales, los de gestión, los particulares, cuyos titulares decidan integrar sus documentos a los mismos y otros que tengan bajo su custodia materiales especiales. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.4)

Se dispuso como principio de funcionamiento del Sistema la centralización normativa y metodológica, lo que garantiza la utilización de métodos comunes en todas las instituciones que los conforman y la descentralización operativa, que da la posibilidad de cada una de las personas jurídicas implemente los procesos y la gestión administrativa acorde a sus características propias, su estructura, objeto y función social (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 4-5)

Esta regulación estableció los archivos de gestión preestableciendo su importancia como el lugar ínsito de las oficinas donde nace y se preserva en primera instancia el registro.

ARTICULO 25: Los archivos de gestión han de conservar, con carácter temporal, los documentos sometidos a continua utilización y consulta por las propias oficinas, transfiriéndolos, al término de los plazos establecidos, al archivo central correspondiente o en su caso a los archivos provinciales o municipales. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.8)

Regula, también, los Archivos centrales, con segundo eslabón de la cadena:

ARTICULO 21: Los archivos centrales coordinarán y controlarán el funcionamiento de sus sistemas de archivo y tendrán la responsabilidad de conservar por el término de hasta veinticinco años la documentación producida por los archivos de gestión que les sean tributarios, que aún mantenga vigencia administrativa, pro cuya consulta ya no es frecuente. Constituyen fuente de completamiento del Archivo Nacional de la República de Cuba, al que transferirán sus documentos de valor histórico o permanente, de acuerdo con los plazos de conservación que se establezcan. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.7-8).

En consecuencia, determina la creación de sistemas institucionales de archivos en cada uno de las entidades públicas y privadas, estableciendo una lista de las

instituciones, que a juicio del autor que se presta a confusión por no letrados por lo minucioso de su descripción.

ARTICULO 20: Los Archivos centrales son los correspondientes a las Asambleas del Poder Popular, el Consejo de Estado, al Consejo de Ministros, a los Organismos y Órganos de la Administración del estado, al tribunal Supremo Popular, a la Fiscalía General de la República, a la Aduana General de la República, a los Bancos y demás instituciones financieras no bancarias constituidas con arreglo a la leyes cubanas y autorizadas a operar en Cuba, así como a las asociaciones, a las fundaciones y a otras personas jurídicas públicas y privadas, de carácter nacional. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 7).

Estableció normas, solo conceptuales, para los archivos ramales como única especificad archivística aceptada en ese momento en el territorio nacional (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 9). Estableció los conceptos legales y se estableció el marco funcional de un archivo histórico desde la visión institucional. Es preciso tener en cuenta que esta regulación se abrió a los provinciales y municipales por primera vez en Cuba, con lo que se amplía el alcance de la norma de forma significativa (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 9).

Esta norma tuvo la tarea y a partir de la implantación de la misma, se logró el traspaso de los Archivos Históricos Provinciales y Municipales a la Red de Archivos Históricos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p.12). Hasta ese momento un grupo de estas entidades habían estado subordinados indistintamente, a los Órganos Locales del Poder Popular, a las Oficinas del Conservador u otras instancias territoriales. Evidentemente, esto logra mayor unidad metodológica y normativa y fortaleció el papel de estas instituciones como reproductora de las funciones administrativas del Archivo Nacional en cada uno de sus territorios, especialmente como ente fiscalizador de la política en materia de Gestión Documental.

ARTICULO 15: Los referidos archivos, hasta el presente subordinados a los Órganos Locales del Poder Popular, o atendidos por el Ministerio de Cultura, se subordinarán a partir de la entrada en vigor de este Decreto Ley, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al que se le traspasarán sus bienes inmuebles como los recursos humanos y financieros. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 13)

Esta disposición reguló que aquellos Archivos que hasta entonces habían cumplido funciones como históricos, además de los integrantes de la red de archivos históricos, la Oficina del Historiador de la Habana y la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado, seguirían con tal condición; convocando a posteriori a que presentaran un expediente para acreditarlo.

ARTICULO 19: Además de los archivos provinciales y municipales se mantendrán como archivos históricos y formarán parte del Sistema Nacional de Archivos, los que, al momento de la promulgación de este Decreto Ley, realicen función de tales. Estos mantendrán autonomía en su gestión y subordinación administrativa, así como la documentación que posean al momento de la entrada en vigor de este Decreto Ley, absteniéndose en lo sucesivo de aceptar nuevas transferencias documentales de personas jurídicas. Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado. (Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 13).

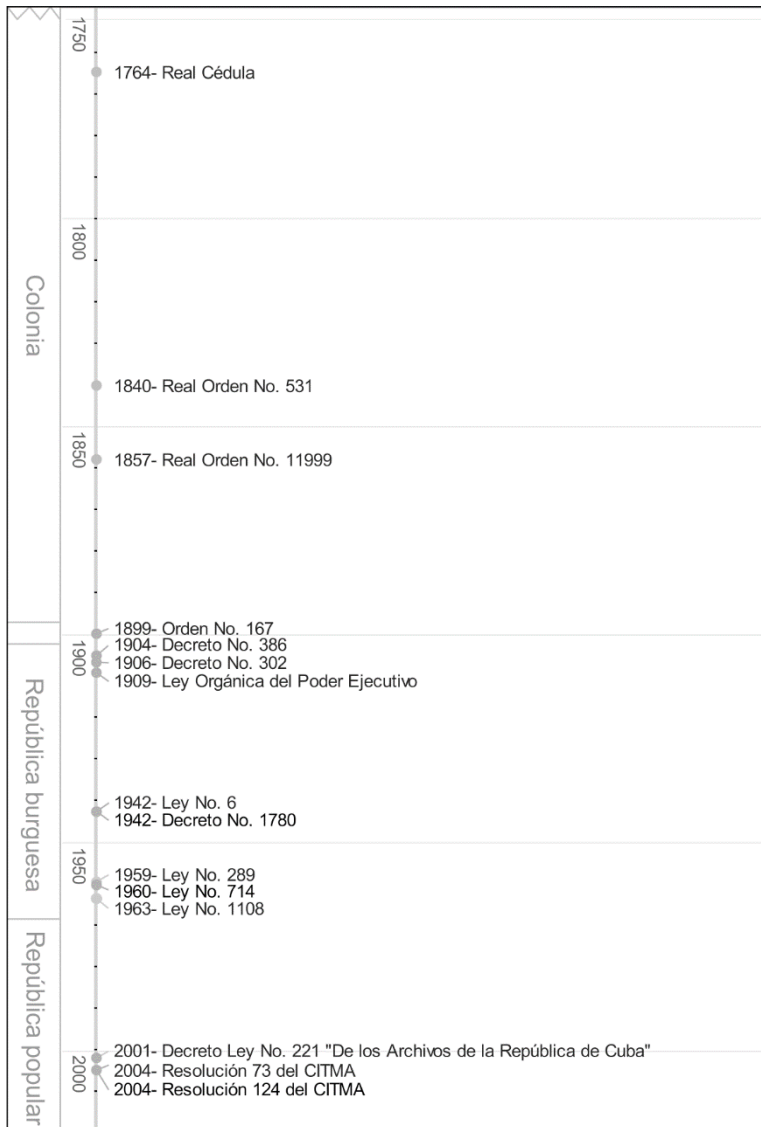
Esta regla se implementó específicamente por la Resolución No. 124 de noviembre de 2004 que mandató que los organismos de la Administración Central del Estado, Asambleas Poder Popular y otras personas jurídicas constituidas con arreglo a las leyes cubanas que cumplan el requisito formal establecido por el Decreto- Ley No. 221/2001 deberían presentar sus solicitudes de reconocimiento y declaración de Archivos Históricos Institucionales ante la Dirección General de Archivos. (Resolución No. 124/04 Citma. 2004, p.1-3). A pesar de la oportunidad legal, no existe evidencias de que entidad alguna se haya presentado a tal proceso.

Ese mismo año se reglamentó el Decreto- Ley No. 221/2001, y solo tocó la funcionabilidad de tales entidades al agregar algunas obligaciones complementariamente a estas (Resolución No. 73/04 Citma, 2004, p.1-34). Una de las grandes lagunas jurídicas de esta disposición fue el tratamiento que dio a los archivos privados y personales. Es significativo que estas entidades fueron mencionadas al referirse a los integrantes del Sistema, (Resolución No. 73/04 Citma, 2004, p.1-34) sin un posterior tratamiento por la propia disposición o sus normas complementarias.

El Grafico No. 1 resume en una línea de tiempo el devenir de la emisión de disposiciones regulatoria del tema en cuestión. Ello permite ver las etapas más importantes para el desarrollo y protección legal de estas entidades en el país. Es relevante ver como la regulación jurídica de los Archivos en Cuba, ha estado siempre a la merced de las más altas disposiciones y entes estatales. Ello obedece al carácter transversal de estas entidades y la alta valoración que han tenido los decisores de ellas.

Como se aprecia la subordinación de los Archivos estuvo vinculada primero a la gestión económica, luego a la de gobierno, más adelante a la cultural y finalmente a la investigación científica en correspondencia con la visión social del rol que los legisladores tenían de estas entidades.

Gráfico No. 1. Línea de tiempo de las Disposiciones Jurídicas de Archivos en Cuba.



Fuente: Idea del autor y diseñado por Lic. Alejandro Jiménez especialmente para este artículo.

4. Disposición vigente para la protección jurídica de los Archivos

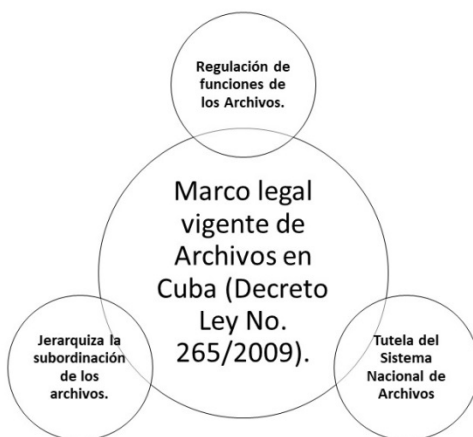
El término Archivo aparece en varias disposiciones jurídicas vigentes en Cuba, pero su objeto está más vinculado a tipos documentales, a proteger bienes patrimoniales o a simplemente referirse a estas entidades. Lo cierto es que,

respetando una tradición histórica, la Legislación Archivística cubana es la única que se encarga de manera específica, de tutelar, establecer funciones y aludir a subordinación de estas entidades en el territorio nacional.

En 2009 el Estado cubano emite el Decreto Ley No. 265/2009. Esta norma muestra un significativo avance en su denominación, “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba”. Se han experimentado casi dos décadas de aplicación de la normativa anterior y el país, todavía a pasos lentos, intenta salir de un período de poca actividad jurídica en lo a que ha Gestión Documental concierne, por lo que se considera oportuno avanzar en lo que el nombre respecta. Como el autor ha insistido esta norma a la luz de una década, no tiene reglamento. Esta debilidad no tiene grandes implicaciones para el tema, pues las regulaciones procedentes se establecen en la norma de mayor jerarquía y logra se efectividad desde ella.

El Grafico 2 muestra las fortalezas que, a juicio del autor tiene hoy la tutela jurídica de los Archivos desde esta disposición y que se explican a continuación.

Gráfico No. 2. Fortalezas del marco legal inherente a Archivos en Cuba.



Fuente: Elaboración propia.

4.1. Tutela del Sistema Nacional de Archivos

Esta disposición, con mayor precisión en su lógica jurídica, define que se entenderá por Sistema Nacional de Archivos y que organizaciones la integraran. Esta regulación se extrajo de las normas complementarias del Decreto Ley No. 221/2001 y se colocó casi en la misma letra en la disposición vigente. Un acierto,

legalmente hablando, pues es casi imposible tutelar un tema sin una definición por las implicaciones que tendría luego en la eficacia y aplicación de la norma.

ARTÍCULO 4: El Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba está integrado por el Archivo Nacional de la República de Cuba y los restantes archivos históricos, los centrales, los de gestión, los especializados, los universitarios, así como por los particulares y personales, cuyos titulares así lo decidan. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.3)

En relación con los Archivos Históricos, mantuvo la ya establecida tradición legislativa. Definió el Archivo Nacional de la República de Cuba y los archivos históricos provinciales y municipales (Red de Archivos Históricos) estableciendo en todos los casos las premisas para su funcionamiento.

A diferencia de su antecesora, esta disposición prestableció una enumeración restrictiva las entidades que, además de la Red y los de las universidades, se consideran con la categoría de históricos.

SEXTA: La Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado, el Instituto de Historia de Cuba y los archivos provinciales del Partido Comunista de Cuba, se consideran a los efectos de este Decreto-Ley, en lo que corresponda, archivos históricos. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.12)

A juicio del autor esta resolución explícita de tales organizaciones, es muy oportuna, y válida para el caso Cuba, más allá de otras posiciones que se manejan, como abrir esta atribución a todas los Organismos de la Administración Central del Estado. Esto se valora sobre todo considerando las condiciones económicas del país y cuánto puede costar en recursos, personal altamente calificado, insumos y tecnologías mantener un depósito con tales características.

Otra de las grandes soluciones dadas por esta norma fue establecer un proceder para crear archivos históricos provinciales y municipales, en aquellos territorios que se considere que, por su generación documental y su impacto en la vida económica y social del país, sea necesario. Encargando al Citma, para que a propuesta del Archivo Nacional de la República de Cuba así lo mandaré, siempre que concurren los requisitos establecidos para este fin.

QUINTA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta del Archivo Nacional de la República de Cuba, crea nuevos archivos históricos provinciales y municipales, en los territorios en que no existan, siempre que concurren los requisitos que establece la ley. ((Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.13)

En cuanto los archivos administrativos, desprovisto, históricamente, de una protección legal por carencia de regulaciones o ineficiencia en la aplicación de la norma, perfecciona la redacción del entendido de archivo de gestión u oficina, estableciendo su objeto:

ARTÍCULO 21: Los archivos de gestión u oficina son archivos vigentes, activos, que guardan con carácter temporal los documentos que se encuentran al servicio de la institución a la cual pertenecen. Estos conservan los documentos sometidos a continua utilización y consulta por las propias oficinas, transfiriéndolos, al término de los plazos establecidos, al archivo central correspondiente o en su caso a los archivos históricos provinciales o municipales. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.6)

Igualmente sucede con los archivos centrales:

ARTÍCULO 18: Los archivos centrales son aquellos que reciben, organizan y guardan, por un plazo de hasta 25 años los documentos transferidos por los archivos de gestión, una vez que su consulta haya dejado de ser frecuente y coordinan el funcionamiento de dichos archivos. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.6)

Una de las grandes inclusiones de esta norma fue el tratamiento jurídico a los archivos privados y personales, estableciendo sus diferencias y esclareciendo el proceder para integrarse al Sistema. De más está condicionar el papel, ya importante, de estas persona e instituciones en la realidad cubana actual y su influencia en la vida económica y social de la isla. Cuando en un momento su actuar no era significativo, hoy, luego de los cambios en la estructura y gestión social, es más que relevante y en consecuencia es interés de la archivística en Cuba.

ARTÍCULO 30: Los archivos particulares son aquellos que pertenecen a una persona natural o jurídica de carácter privado.

ARTÍCULO 31: Los archivos personales son conjuntos orgánicos de documentos producidos y/o recibidos como resultado de la actividad de personas naturales, siempre que ésta no responda a un mandato estatal.

ARTÍCULO 32: Los titulares de archivos particulares o personales, que de forma expresa comuniquen a la dirección del Archivo Nacional de la República de Cuba o al archivo histórico provincial o municipal correspondiente su decisión de integrarse al Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba, están en la obligación de cumplir lo establecido en este Decreto-Ley y sus normas complementarias. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.4)

La norma asumió una tendencia algo generalizada en Iberoamérica, más desde la práctica que desde la legislación, al definir los archivos universitarios y decláralos un subsistema del Sistema Nacional de Archivos. Esto se corresponde con la naturaleza de los documentos que generan los centros universitarios y los servicios de acceso que brindan. A los efectos de esta disposición estos archivos se van a considerar históricos por lo que su gestión y manera de hacer debe ser similar a sus similares, por lo que se considera que la implementación por el Ministerio de Educación Superior, tal como establece la propia normativa, es imprescindible para lograr mayor eficacia en el trabajo de estas organizaciones.

ARTÍCULO 24: Los archivos universitarios conservan los documentos de cualquier fecha, formato o soporte material, producidos o reunidos en el desarrollo de las funciones y actividades de los diferentes centros de educación superior que brindan un servicio especializado en la gestión, conservación y difusión de los mismos, con finalidades administrativas, docentes e investigativas.

ARTÍCULO 25: Los archivos universitarios de la República de Cuba, se constituyen como un subsistema del Sistema Nacional de Archivos, dirigido metodológicamente por el Ministerio de Educación Superior y operativamente por el Órgano u Organismo al que administrativamente estén subordinados.

ARTÍCULO 26: Los archivos universitarios se consideran a los efectos de este Decreto-Ley, archivos históricos; facultándose al Ministro de Educación Superior para emitir las disposiciones necesarias que garanticen el funcionamiento de dichos subsistemas, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.12)

Luego se conceptualizan los archivos especiales. Nótese que mientras en su predecesora, el Decreto- Ley No. 221, los definió teniendo en cuenta las ramas del conocimiento a que tributara la documentación conservada, en este caso es el soporte el que determina tal condición. Es decir, acá se refiere a archivos fílmicos, radiofónicos, digitales, entre otros que, aunque en la práctica es casi imposible encontrar separados del papel, si es interés del Derecho regular.

ARTÍCULO 28: Los archivos especiales conservan los documentos cuyo soporte no es papel y aquellos en papel asociados a éstos y están obligados a adoptar las medidas correspondientes para la conservación de los mismos.

ARTÍCULO 29: Las normas metodológicas para la conservación, tratamiento y difusión de estos documentos se establecen en las disposiciones complementarias a este Decreto-Ley. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.11)

4.2. Establece las funciones de los Archivos

Este Decreto- Ley mantuvo casi en letra similar las regulaciones que sobre este tema estableció su predecesor, solo perfeccionó algunas cuestiones en su redacción para una mejor comprensión. Desde sus fundamentos, reconoce que:

“Los archivos garantizan la gestión administrativa del país y son evidencia de la actuación de sus personas jurídicas y naturales, siendo imprescindible su existencia para la protección de los derechos, tanto de la administración, como de la población en general”. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.1)

Esta declaración ubica el fin de la norma en un contexto bastante diferente al que frecuentemente se analiza para el caso de los archivos. Es muy significativo que, en los fundamentos de hecho de la norma vigente en Cuba, se establezca que la preexistencia de esas organizaciones este más vinculada a un derecho de las personas y la protección de los mismos. Parece que esta norma se adelantó a la tendencia de proteger en Cuba la información como uno de los pilares imprescindibles para garantizar la vida de los seres humanos. Casi una década más tarde, la Constitución de la República de Cuba, aprobada el 24 de febrero de 2019, refrenda en su texto que los cubanos tienen derecho a solicitar y recibir información veraz, objetiva y oportuna a los órganos públicos, sin precisar cual, ni de qué fecha⁷. Estas dos normas vinculan a los archivos en un lugar preponderante, sobre todo mirando a la sociedad de futuro que se pretende construir en Cuba, dejando atrás la mirada cultura e historicista que tradicionalmente se ha dado a estas entidades.

Este precepto se ratifica lego en el texto de norma al establecer las funciones generales de las organizaciones donde se encuentren los archivos, con una preponderancia a la esencia servil de estas entidades que se estructuró desde el inicio de este artículo.

ARTÍCULO 6: Las instituciones y organizaciones donde están ubicados los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad de los fondos documentales bajo su custodia y la seguridad de estos, por la fidelidad de los testimonios que se ofrezcan, así como de garantizar que no se divulgue información que pueda afectar los derechos de las personas jurídicas o naturales. Además, responden por las condiciones materiales que posibilitan la organización, preservación de los archivos a su cargo y por la prestación oportuna y eficiente de los servicios a investigadores, organizaciones y población en general. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.2)

⁷ Ver artículo 53 del texto constitucional cubano.

De manera específica define las funcionalidades de los Archivos Históricos del Citma intuyendo que el resto asumirá similares objetivos.

Se considera oportuno destacar como el Decreto- Ley elevó jurídicamente las funciones de un archivo central. Esta variante se considera muy adecuada pues algunas funciones y obligaciones no deben quedar a merced de una reglamentación teniendo en cuenta su relevancia y necesaria comprensión de la importancia de estas entidades.

ARTÍCULO 20: Entre las funciones fundamentales de los archivos centrales se encuentran:

- a) coordinar, proponer las regulaciones que procedan en su ámbito y controlar el funcionamiento de los archivos de su organización;
- b) conservar por el término de hasta veinticinco años la documentación producida por los archivos de gestión que les sean tributarios, que aún mantenga vigencia administrativa, pero cuya consulta ya no es frecuente;
- c) transferir sus documentos de valor histórico o permanente, de acuerdo con los plazos de retención que se establezcan, al archivo histórico correspondiente,
- d) asumir, dentro de su esfera de acción, la documentación de archivos de una entidad
- e) coordinar la superación y desarrollo de los recursos humanos del sistema institucional.
- f) garantizar el tratamiento archivístico de las series documentales en la fase de producción, velando por la adecuada instalación y acondicionamiento de los fondos, tanto en las oficinas como en los locales, que le sirven de sede. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.11)

En los casos de archivos de gestión, universitarios, especiales, personales o particulares asumió desde la decisión las funcionalidades. Una mirada sistémica e integral a la norma desarrolla una visión realmente lógica y en consonancia con lo más avanzado que en doctrina, se maneja hoy de función de estas entidades. Casi en todo momento, salvo determinadas excepciones, se maneja por el legislador que los archivos existen para brindar acceso a los documentos que resguardan. Otras posiciones amparadas por el secretismo o el burocratismo son solo interpretaciones de la norma siempre a conveniencia de las personas involucradas en este asunto.

4.3. Jerarquiza la subordinación de los archivos

La norma mantiene la subordinación de la actividad y la mayoría de los archivos históricos al Citma. Esta una de las cuestiones más atipas de la regulación, pero es

uno de los casos en que impera la territorialidad normativa y la especificidad pues a Cuba le ha funcionado esta fórmula, ya que desde 1963, se aprecia un traslado de los archivos hacia ese Ministerio.

Perfecciona la lista de personas jurídicas encargadas de crear sus Sistemas Institucionales de Archivos, con una redacción más inclusiva. No obstante, a que esto se debe a que el legislador trató de que se entendiera y se ejecutara este mandato, como toda enumeración en derecho es restrictiva y la realidad social desborda esta denominación. La realidad social y la gestión de la Administración Pública cubana cambio y por ejemplo las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial (Osde), asumen un papel importante en la vida social y por consecuente habría que hacer una interpretación extensiva de este artículo por no encontrarse tácitamente en la lista. Por lo que el autor no recomienda utilizar una formula restrictiva en estas normas pues la vida y su realidad siempre puede sobrepasar las disposiciones y el derecho.

ARTÍCULO 19: Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a las asambleas locales del Poder Popular y sus Consejos de la Administración, al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros, a los Organismos y Órganos de la Administración Central del Estado, al Tribunal Supremo Popular, a la Fiscalía General de la República, a la Aduana General de la República, a los Bancos y demás instituciones financieras no bancarias constituidas con arreglo a las leyes cubanas y autorizadas a operar en Cuba, así como a las asociaciones, a las fundaciones, a las organizaciones políticas y de masas y a otras personas jurídicas públicas, de carácter nacional, crear sus sistemas institucionales de archivos, compuestos por sus archivos centrales y de gestión en correspondencia con la estructura administrativa de esas instituciones; subordinados directamente a un viceministro o autoridad principal de la persona jurídica de que se trate. (Decreto-Ley No. 265 “*Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba*”, 2009, p.10)

En este mismo artículo, se jerarquiza la actividad y sus entidades llevándolo a la subordinación de un viceministro o autoridad principal de la persona jurídica que se trate. Esto repercute directamente sobre la homogenización de los estándares de compresión y valoración de la actividad.

De manera general se considera que la legislación cubana asume posiciones modernas y tendentes en Iberoamérica en las últimas décadas, en cuanto a lo que concierne a sus archivos. A juicio de autor una mirada mas integral con la gestión social de entidades publicas tendente al desarrollo tecnológico y la constante introducción de las nuevas tecnologías de la información no vendían mal. Se recuerda que el Derecho debe adelantarse a su tiempo y suponer necesidades y resolver problemas sociales y esta es una carencia continúa en los archivos.

Además, sería oportuno suponer un mecanismo legal de modernización y construcción de nuevos archivos, donde se prevea formas de obtención de recursos

e insumos, la ley prevé el reabastecimiento sistemático con documentos de interés de estas entidades, dejando en el olvido este singular precepto y sería casi idílico reabastecer sin prever el nuevo espacio que se tendría que evaluar. Es un problema casi mundial el espacio útil en los archivos, pero quizás desde la legislación se pueda aportar nuevas fórmulas.

Por último, se reitera que la carencia de reglamentación del Decreto- Ley No. 265/2009 no afecta, en el orden de su protección jurídica, a los archivos cubanos, pues son competencia del máximo corpus normativo, más allá de otras funciones que se pudieran mandar y las precisiones sobre el recurso más importante estas entidades, los documentos, que si precisan de estas disposiciones. Por lo que las funciones y actuar de estas organizaciones, en la sociedad de derecho y donde el hombre es lo más importante jurídicamente hablando, ya están reguladas. Es menester entonces, solo aplicarlas y dar a los Archivos ese papel preponderante y transversal que tienen por derecho propio y por las disposiciones para y por la gestión de una sociedad moderna.

5. Conclusiones

Un análisis de los elementos que, desde la historia legislativa y las regulaciones vigentes en Cuba, en materia de Archivos permite establecer las siguientes apreciaciones:

- Los Archivos, como entidades públicas, conservadores de la documentación generados por un país, un territorio, una entidad, una disciplina jurídica etc., tienen un papel preservador de derechos, garante de la gestión, de rendición de cuentas de la administración y de transparencia admirativa. Esta función social se cumple más allá de la edad del documento y la función cultural e historicista de los mismos.
- En Cuba el fenómeno jurídico de crear y tutelar los Archivo nace con la fundación del Archivo de la Real Hacienda y se extiende hasta nuestros días, dejando por lo general tal encargo a la Legislación Archivística.
- La subordinación de los archivos históricos y la actividad en sentido general, ha estado asociada a la visión que han tenido los legisladores del papel de estas entidades.
- La legislación vigente regula todos los archivos que la doctrina y la practica Iberoamericana reconoce sin importar la fase de la vida del documento conserve y con enfoque sistémico y trasversal.
- La carencia de reglamentación de la normativa vigente no afecta a los archivos cubanos, en lo que a su protección jurídica se refiere, pues son competencia del máximo corpus normativo.
- Las regulaciones propician que los archivos en Cuba cumplan el rol que les corresponde por derecho propio en el cumplimiento de las funciones y el actuar de estas organizaciones, en la sociedad de derecho. Es menester

entonces, solo aplicarlas y darles ese papel preponderante y trasversal que tienen para y por la gestión de una sociedad moderna.

6. Referencias bibliográficas

- Delgado, Y. (2018). Estudios preliminares en torno al acceso a los archivos y registros públicos en la República de Cuba. *Revista del Archivo Nacional*. 82 (1-12). 9-31
- Heredia, A. (2007). *¿Qué es un archivo?* Gijón, España: TREA.
- Llaverías, J. (1949). *Historia de los Archivos de Cuba*, Segunda Edición. Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba. XXIV. La Habana, Cuba.
- Mancipe, E y Vargas, E. (2013). La responsabilidad de la memoria en la función social de la archivística. *Códices*. 9 (1). 107-127. Recuperado en <http://eprints.rclis.org/19860/1/La%20responsabilidad%20de%20la%20memoria%20en%20la%20funci%C3%B3n%20social%20de%20la%20archiv%C3%A4stica.pdf>
- Martín, C. (2009). *Concepto y función de archivo. Clases de archivos. El Sistema Archivístico Español*. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/14058/1/sisarchivesp.pdf>
- Mendoza, A. (2002). *Legislación Archivística: lo que el archivero debe conocer*. Perú: Textos Editores, Lima, Perú.
- Nahabetián, L. (2010). *Acceso a la información pública: Pilar fundamental del buen gobierno*. Montevideo: Uruguay: Editorial y Librería jurídica “Amalio M Fernández”.

7. Referencia legislativa

- Decreto-Ley No. 221 De los Archivos de la República de Cuba, 2001. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Ordinaria, No.57 de 13 de agosto de 2001.
- Decreto-Ley No. 265 Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba, 2009. *Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición ordinaria*, No. 18 de 05 de mayo de 2009.
- Resolución No. 124/04 Citma. 2004. Sin publicar. *Consultada en el archivo de gestión de la Dirección Jurídica*, Citma.
- Decreto No. 386, 1904. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No. 148 de 22 de diciembre de 1904.
- Decreto No. 302, 1906. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No. 20 de 24 de julio de 1906.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1909. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. Edición Extraordinaria de 28 de enero de 1909.
- Decreto No. 1780, 1942. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No. XIII de 01 de julio de 1942.
- Ley No. 6, 1942. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No. 280 de 09 de mayo de 1942.
- Ley No. 289, 1959. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* de 27 de abril de 1959.

Ley No. 714, 1960. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba* No. 17 de 26 de enero de 1960.
 Ley No. 1108, 1963. En *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. No.76 de 22 de abril de 1963.
 Resolución No. 73/04 Citma, 2004. Sin publicar. *Consultada en el archivo de gestión de la Dirección Jurídica*, Citma.

Tabla resumen de antecedentes legislativos en función de regular los Archivos como entidades públicas en Cuba.

No.	Fecha de emisión	Disposición Jurídica	Aspecto que regula	Modelo o red de archivos afectado	Establece funciones	Regula subordinación
Colonia – hasta 1898						
1	1664, 7 de octubre.	Real Cédula	Prohibió la extracción de los documentos archivados en las oficinas	Archivos de gestión	No	No
2	1840, 28 de enero.	Real Orden No. 531	Aprobó la propuesta de crear el Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba subordinado administrativamente a esa entidad	Archivo central (Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba)	Si	Si Real Hacienda de la Isla de Cuba
3	1857, 31 de octubre.	Real Orden No. 11999	Disuelve el Archivo General de la Real Hacienda y la crea, en su lugar, del Archivo General de la Isla Cuba	Archivos históricos. (Archivo General de la Isla Cuba)	Si	Si
Primera ocupación militar – 1889-1902						
4	1899, 14 de septiembre	Orden No. 167	Crea la plaza de Director y Conservador de Archivo en el Departamento de Estado y Gobernación y establecía las funciones que a partir de entonces cumpliría.	Archivo histórico	Si	Si Departamento de Estado y Gobernación
República -1902-1958						
5	1904, 20 de diciembre	Decreto No. 386	Cambió la denominación del Archivo General de la Isla de Cuba, por la de Archivo Nacional.	Archivo histórico (Archivo Nacional)	No Esta disposición solo modificó la denominación de esta entidad pues siguió con los mismos objetivos	No

6	1906, 23 de julio	Decreto No. 302	Dispone el traslado de la sede del Archivo Nacional al edificio conocido por Cuartel de Artillería, en la Habana Vieja.	Archivo histórico (Archivo Nacional)	No	No
7	1909, 28 de enero	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Organiza jurídicamente el Poder ejecutivo. Esta norma no obvió al Archivo Nacional como parte de esas organizaciones, (artículo 270) como una dependencia con carácter de centro independiente de la Dirección de Instrucción Pública y Bellas Artes. Establece sus funciones	Archivo histórico (Archivo Nacional)	Si	Si Dirección de Instrucción Pública y Bellas Artes. Ministerio de Educación
8	1942, 6 de junio.	Ley No. 6	Se dispuso la construcción de un nuevo edificio para el Archivo Nacional que reuniera las condiciones de capacidad, seguridad requerida para un establecimiento de esta índole y donde, además, se garantizara la debida prestación de los servicios necesarios.	Archivo histórico (Archivo Nacional)	Si Pondera función de brindar servicios en el Archivo Nacional	Si Se mantuvo
9	1942, 17 junio	Decreto No. 1780	Crea el Consejo Director Permanente de los Archivos de la República de Cuba como órgano societario encargado de dirigir, inspeccionar y ordenar la ejecución de lo establecido por la Ley No. 6 de 1942	Autoridad Archivística Nacional.	Si	Si Institución Societaria Consejo Director Permanente de los Archivos de la República de Cuba
10	1959, 24 de abril	Ley No. 289	Disuelve el Consejo Director Permanente de los Archivos de la República de Cuba y traspasó todo su patrimonio a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación;	Autoridad Archivística Nacional.	No	Si. Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación

			confiriéndole carácter estatal a la actividad.			
11	1960, 22 de enero	Ley No. 714	Reguló orgánicamente el funcionamiento del Archivo Nacional	Archivo histórico (Archivo Nacional) Mencionó el resto de los archivos administrativos existentes en el país	Si	Si Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación
12	1963, 19 de abril	Ley No. 1108	Incorporó el Archivo Nacional de la República a la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de la República de Cuba	Archivo histórico (Archivo Nacional)	No	Si Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de la República de Cuba (1994, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente)
13	2001, 8 de agosto	Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”	Estableció normas generales para el funcionamiento nacional de Archivo	Sistema Nacional de Archivos	Si Funciones a todos los archivos que reconoció.	Si Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
14	2004, 07 de julio	Resolución No. 73/04 del Citma	Reglamentación del Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba”	Sistema Nacional de Archivos	Si Funciones a todos los archivos que reconoció.	No.
15	2004, 9 de noviembre	Resolución No. 124 del Citma	Mandató que los organismos de la Administración Central del Estado, Asambleas Poder Popular y otras personas jurídicas constituidas con arreglo a las leyes cubanas que cumplan el requisito formal establecido por el Decreto- Ley No. 221/2001 deberían presentar sus solicitudes de reconocimiento y declaración de Archivos Históricos Institucionales ante la Dirección General de Archivos.	Archivos Históricos	No	No